

ACLARACIONES A LA INVITACION ABIERTA A PRESENTAR OFERTAS FPT-011 DE 2012

OBJETO: Celebrar un contrato de fiducia mercantil para la ejecución integral del proyecto de construcción del teleférico de Las Lajas, a través de un patrimonio autónomo, mediante el cual se realice la contratación, selección y seguimiento del proyecto hasta su entrega final al Beneficiario”

1) Recomendación: Cambiar la frase "contratación, selección y seguimiento" por "selección, contratación y seguimiento" pues ella indica mejor la secuencia de los procesos.

RESPUESTA:

No procede, creemos que no se altera la esencia de lo buscado con la invitación abierta a presentar ofertas, la ejecución del proyecto de construcción del teleférico de las lajas.

2) Llama la atención de la convocatoria la inclusión de la frase "ejecución integral" del proyecto, la cual parecería significar que la fiducia se encargaría de todo (una especie de "contrato llave en mano"), pero si nos remitimos al contenido de los términos y por supuesto a lo pactado entre el Ministerio-FTP y los actores locales (Gobernación, Diócesis, Comunidad y Corpolajas), de lo que se trata es de contratar una fiducia que cumpla un derrotero predeterminado (invitaciones según lineamientos y términos predeterminados y pagos a los ejecutores seleccionados, que, finalmente son sólo 2 actores principales: a) el proveedor del teleférico y, b) el constructor de las obras, y algunos actores complementarios: a) el interventor; b) otros de actividades y trámites menores.

Por lo anterior, el documento posiblemente deba aclarar el alcance de del objeto (numeral 1.2, hoja 4), en especial la frase "ejecución integral", pues ella sólo se refiere a lo aquí explicado.

RESPUESTA:

No procede, la interpretación que se le está dando a "Ejecución Integral" no es la conveniente. La interpretación es la que se desprende del Artículo 41 de la Ley 1450 de 2011, que estipula:

"ARTÍCULO 41. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 1101 de 2006.

100

“Artículo nuevo. Constitución de fiducias para la ejecución de proyectos del Fondo de Promoción Turística. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como titular de las apropiaciones financiadas con el impuesto con destino al turismo al que hace referencia el artículo 4º de esta ley, o **quien administre dichos recursos, podrá celebrar contratos de fiducia mercantil o adherirse a patrimonios autónomos existentes, a través de los cuales se ejecuten en forma integral los planes, programas y proyectos para la promoción y la competitividad turística aprobados por el Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística** de conformidad con el parágrafo 1o del artículo 6º de la Ley 1101, (subraya y negrilla fuera de texto original), así las cosas, y con base en este sustento legal, así quedó consignado el objeto de la invitación abierta a presentar ofertas, claro que lo que involucra la ejecución del proyecto de construcción del Teleférico de las Lajas., tiene unas bases de partida, los cuales no pueden ser saltados por la sociedad fiduciaria que llegare a obtener el contrato, es más los estudios técnicos de planos, diseños las características específicas y objeto del contrato en este momento están dadas. Igual existirá el Comité que aunque no entrará a seleccionar si tendrá la misión de aprobar.

3) La contratación de la fiducia explícitamente se pactó en el convenio suscrito entre CAT-FPT (el Administrador) y Corpolajas (la Corporación) a cargo del "Administrador" (que viene siendo el CAT-FPT* (clausula sexta, numeral 2) y así se procede también explícitamente en los Términos de Referencia publicados; por tanto no existe ninguna duda al respecto. Esto fue un acuerdo al que se llegó en las conversaciones previas a la suscripción del convenio entre el Gobernador Navarro y el Sr. Ministro Dr. Sergio Díaz.

RESPUESTA:

No hay objeción al respecto.

4) Es correcta su preocupación referida a lo demorado de la contratación de la fiducia, en tanto que en el cronograma oficial (el que se incluye en los términos de referencia) tan sólo a 28 de febrero de 2012 (es decir 78 días calendario después de la suscripción del convenio, si nada raro pasa), se estaría en condición de que la fiducia comience a operar (es decir a inicios del 3er mes de este año). Ello es mucho más preocupante porque los procesos de invitaciones, selección y contrataciones deberán ser entonces DEMASIADO ágiles en tanto en Agosto (es decir en el mes 8) fenece el decreto de exención de los aranceles otorgada por el Sr. Ministro para la importación del teleférico (esta es una fuerte VULNERABILIDAD que podría acarrear consecuencias no deseadas)

RESPUESTA:

Los tiempos establecidos en el cronograma tiene su fundamento en la necesidad de realizar una mayor convocatoria dentro de los interesados en presentar propuestas.

5) Existiría algunos puntos sobre los cuales se podrían realizar precisiones en lo que tiene que ver con los criterios de evaluación de las propuestas (numerales 3.4.2, hoja 18 y 4.3.1, hojas 22 y 23, así:

a) Hoja 18, dice: "La sociedad fiduciaria proponente que más certificaciones presente se le otorgará el mayor valor del puntaje y a las demás proporcionalmente mediante una regla de tres simple...". No se hace aquí referencia a valor monetario sino a número de certificaciones (recomendación: precisar).

RESPUESTA:

No procede, en efecto para el criterio de experiencia general se busca el mayor número de ejecución de contratos de Administración de recursos públicos en negocios fiduciarios (fiducia mercantil, fiducia pública o encargo fiduciario), experiencia que sólo es posible medir a través de un buen número de certificaciones.

b) Los ítems denominados "Experiencia General" y "Experiencia Específica" califican aspectos que se definen como "mayor número de certificaciones" presentadas. Mi recomendación sería que estas variables se cuantifiquen numéricamente por monto monetario de las certificaciones (si se quiere agrupadas en rangos de valores)

RESPUESTA:

No procede, ambos tipos de experiencia "general" y "específica" son importantes. La razón de que la experiencia general se mida por el número de certificaciones es que es la mejor forma de saber el número de negocios fiduciarios en Administración de recursos públicos con los que cuenta una sociedad fiduciaria. Así mismo, la experiencia específica se refiere más a la experiencia que se necesita en ejecución de proyectos con recursos públicos o privados en los que se haya gestionado contratos de construcción de obras de infraestructura como sería el caso de la construcción del Teleférico de las Lajas, para lo cual se encontró más conveniente medir la experiencia específica no en el número de certificaciones que presenten sino en el valor monetario de las mismas. Podría uno decir, que a mayor valor de contratos de obras de infraestructura, son de mayor envergadura lo que arrojaría mayor experiencia.

c) El criterio "Equipo de Trabajo asignado para la ejecución del proyecto" (numeral 4, hoja 19), habla de unos perfiles mínimos de las personas que integrarán el Equipo de Trabajo, según necesidad del FPT, pero finalmente no se definen dichos perfiles y/o necesidades mínimos (Recomendación: Precisar)

RESPUESTA:

No procede. El ítem referente al equipo presentado se dejó abierto para que las sociedades fiduciarias que desean participar sean las que determinen cuáles serían los perfiles acordes con el objeto de la ejecución del proyecto de construcción del Teleférico de las Lajas, y que la sociedad considere que requiere y que le sean fundamentales, así como el porcentaje de tiempo de dedicación.

d) La suma de puntajes individuales suma 109 puntos y no 100 como se indica en la tabla (hoja 23). Mi recomendación es corregir este error numérico.

RESPUESTA:

No procede, No existe ningún error numérico porque los puntajes establecidos al ítem de oficinas si se mira detenidamente son excluyentes entre sí cada uno, mirando desde esta perspectiva la puntuación total es de cien (100) puntos, ya que sólo se puede acceder a una de las posibles condiciones establecidas.

e) En ítem denominado "Oficinas de Atención en las siguientes ciudades" se requiere de los concursantes oficinas en Bogotá, Cali y Pasto. Mi sugerencia sería excluir Pasto (y quizás también Cali) e incluir IPIALES (es decir que se exija al concursante disponer de Oficinas en Bgta y en IpiALES).

RESPUESTA:

No procede, de conformidad con las averiguaciones realizadas sobre oficinas de sociedades fiduciarias en IpiALES, encontramos que no existen sedes de dichas entidades en IpiALES.

6) En la hoja 25: Se habla de la eventualidad de que el ganador no firme el contrato y se toma como acción hacer efectiva la póliza de seriedad. Eso está muy bien, pero recomiendo que en ese evento se suscriba el contrato con quien quedó de segundo y así sucesivamente.

RESPUESTA:

Si procede, adelantaremos el documento adenda para efectuar la modificación, dejando claro que a la no firma del contrato por parte de la sociedad fiduciaria seleccionada, por un lado se haría efectiva la garantía de seriedad de la oferta pero por otro lado, se seleccionaría al segundo proponente con alto puntaje en la calificación final y que obviamente cumpla con los requisitos mínimos exigidos.

7) En la hoja 26 referida al Alcance del Objeto, en la parte que dice sobre las obligaciones del contratista dice: "El contratista se obliga a: 1) Realizar las contrataciones necesarias

para ..., Etc". Sugerencia: cambiar a: "1) Conforme a las Especificaciones, Términos de Referencia y Lineamientos Técnicos Oficiales realizar las contrataciones necesarias---- etc"

RESPUESTA:

Procede, se aclarará mediante adenda.

8) En la hoja 27: Sugiero que se incluya como funciones del Comité las siguientes facultades: 1) Seleccionar a los contratistas acorde a los lineamientos y Términos de Referencia y Documentos Oficiales (esta no puede ser una función de la fiducia); 2) Establecer las normas de ejecución del Teleférico; 3) Todas las demás que se incluyen en el documento.

RESPUESTA:

No procede, ya que dentro del mismo objeto de la invitación, al señalar ejecución integral del proyecto de construcción del teleférico de las lajas está incluido implícitamente que todo lo que se obliga a hacer la Sociedad Fiduciaria, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 41 de la Ley 1450 de 2011 ya en otra respuesta mencionado, sobre la ejecución integral. Existen para la ejecución del proyecto unas condiciones que ya están predeterminadas, las cuales la fiduciaria tiene que cumplir, y de las cuales tendrá que rendir informe al comité que por obligación debe permitir que se conforme.

9) Por último: Definir como beneficiario del contrato a Corporación Las Lajas entidad a la cual finalmente se le entregará el Teleférico.

RESPUESTA:

No procede. La calidad de beneficiario debe recaer en una Entidad de Derecho Público, teniendo en cuenta que la fuente de financiación son recursos públicos.

En concordancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 26 días del mes de Enero de 2012.



CARLOS AUGUSTO ROMÁN CASTAÑEDA

Subdirector Jurídico

Consortio Alianza Turística

 Fondo de Promoción Turística